

**VISTOS:**

El oficio N.º 174-2022-82-2025-JDPLAJIP-C-CSJUC/PJ, emitido por el Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado en adición, Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Ucayali – Contamana de la Corte Superior de justicia de Ucayali; el Informe N.º D000586-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000727-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los “Lineamientos”), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante oficio de vistos, el Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado en adición, Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Ucayali –



Contamana de la Corte Superior de justicia de Ucayali, solicita a la Procuraduría General del Estado, designar un procurador público para que ejerza la defensa jurídica de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Departamento de Loreto, en la investigación fiscal N.º 299-2021, seguida ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, bajo la supervisión del Juzgado de Paz Letrado en adición, Juzgado de Investigación Preparatoria de Contamana – Ucayali, del expediente N.º 00174-2022-82-2407-JR-PE-01;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal señala que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Departamento de Loreto, se encuentra frente una incompatibilidad de intereses; existiendo un motivo fundado y justificado para sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, Departamento de Loreto, por otro procurador público de manera que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado, en la investigación fiscal N.º 299-2021, seguida ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, bajo la supervisión del Juzgado de Paz Letrado en adición, Juzgado de Investigación Preparatoria de Contamana - Ucayali, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, como parte agraviada;

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Departamento de Ucayali, por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, Departamento de Loreto, con la finalidad que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la procuraduría pública de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, Departamento de Loreto, en la investigación fiscal antes citada; a través del mecanismo de sustitución procesal contemplado en la sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutivo a través del cual se sustituya al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Departamento de Loreto, por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, Departamento de Loreto, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los “Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as”, cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Departamento de Loreto por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, Departamento de Loreto, para que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Ucayali - Contamana, Departamento de Loreto, en calidad de parte agraviada en la investigación fiscal N.º 299-2021, seguida ante el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, bajo la supervisión del Juzgado de Paz Letrado en adición, Juzgado de Investigación Preparatoria de Contamana - Ucayali, de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, en el expediente N.º 00174-2022-82-2407-JR-PE-01.

**Artículo 2.- Transferencia de acervo documental**

Disponer que el procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali – Contamana, Departamento de Loreto, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, Departamento de Loreto, copia del expediente, que obre en la Procuraduría Pública, referido en el artículo precedente y todo el acervo documentario que se derive del mismo.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución, al procurador público de la Municipalidad Provincial de Ucayali- Contamana, Departamento de Loreto; al procurador público de la Municipalidad Provincial de Requena, Departamento de Loreto, al Primer Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali del Distrito Fiscal de Ucayali, al Juzgado de Paz Letrado en adición, Juzgado de Investigación Preparatoria de la Provincia de Ucayali – Contamana de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; a la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registros, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria)

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado